

**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN-ARN-****RESOLUCIÓN NÚMERO 1989 de 2021**

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 386 - 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN MARTHA LUZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 17 y 30 numeral 1° de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las facultades delegadas por el Director General de la Agencia mediante Resolución 2752 del 26 agosto de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 3201 del 24 septiembre 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la **AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS**, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: *“gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”*.

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación **“AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN”**, y su objeto: *“(…) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”*; y por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Que el 07 de enero de 2021, la ARN suscribió con **MARTHA LUZ ACEVEDO ACEVEDO (Q.E.P.D.)** el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386 - 2021, cuyo objeto consiste en: *“Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para la atención y acompañamiento de la población desmovilizada, desvinculada y grupo familiar acogida en el Hogar de Paz, impulsando su fidelización mediante el desarrollo de las gestiones definidas por la entidad”*.

Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386- 2021, se estableció el plazo del contrato, a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **30 de junio de 2021**.

Que el 13 de enero de 2021 se dio la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal.

Que conformidad con lo señalado pactado en la sección “Bienes y Servicios” Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386 - 2021, el valor inicial del mismo correspondió a la suma de \$23.604.000 Moneda Corriente; y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato, el valor mensual de los honorarios asciende a la suma de \$4.215.000 Moneda Corriente.

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 386 - 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN MARTHA LUZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)”

Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386- 2021, el lugar de ejecución del contrato correspondió al municipio de BUCARAMANGA correspondiente al DPR - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL - GRUPO TERRITORIAL de la ARN SANTANDER.

Que la supervisión del contrato estuvo a cargo de quien ejerce la Coordinación ARN SANTANDER de la ARN SANTANDER.

Que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386- 2021, son causales de terminación del contrato, las siguiente: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. En caso de que las actividades a ejecutar correspondan a funciones de un empleo público provisto de manera sobreviniente y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, las partes pactan en el presente documento, que el Contrato se entenderá terminado por mutuo acuerdo, dentro de los 15 días siguientes al acta de posesión del funcionario. e. Por aplicación de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que la ARN tuvo conocimiento que la contratista **MARTHA LUZ ACEVEDO ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, falleció el día 01 de junio de 2021, por muerte, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No 10237351 inscripto el 03 de junio del 2021 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante MEM21-010487, de fecha 27 de agosto del 2021, por medio del cual se dio alcance al memorando No. MEM21-006803 de fecha 08 de junio de 2021, DIEGO ALFREDO PINTO ESPARZA, quien remite solicitud de modificación e informe final de actividades, en el cual el Coordinadora del Grupo Territorial ARN SANTANDER - MAGDALENA MEDIO y Supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386 - 2021, solicitó la terminación y liquidación unilateral del contrato, por causal contemplada en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993¹.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente declarar la terminación anticipada del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386 – 2021, a partir del día 01 de junio de 2021, toda vez que el contrato dejó de producir efectos por la configuración de la situación contemplada en la causal legal de terminación anticipada de que trata el numeral 2 del artículo 17 de Ley 80 de 1993, así como en lo señalado en el literal e) de la Cláusula Vigésima Cuarta. - Causales de Terminación del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente liquidar unilateralmente el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386– 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007, toda vez que no es posible realizar su liquidación de forma bilateral.

Que conforme con la relación de pagos consultado en el SIIF de fecha 17 de junio de 2021, se efectúa presente Balance Financiero del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386 - 2021, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR PAGADO	SALDO
Valor del contrato	\$ 23.604.000		
Valor de los honorarios mensuales	\$ 4.215.000		
Valor pagado a la fecha por el periodo comprendido entre el 13 de enero hasta el 31 de mayo de 2021.		\$19.389.000	
Total ejecutado	\$ 19.389.000		
Total a pagar por concepto de Honorarios entre el 13 de enero hasta el 31 de mayo de 2021.	\$ 19.389.000		
Valor reintegro por concepto de gastos de viajes y transporte	\$ 0		
TOTAL A PAGAR	\$ 0		
SALDO A LIBERAR			\$4.215.000

Que la Supervisión hace constar, de acuerdo con el informe final de fecha 17 de junio 2021, el cual forma parte del presenta Acto Administrativo:

“(…)

¹“Artículo 17. De la terminación unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.” (Subrayado fuera de texto original).

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 386 - 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN MARTHA LUZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)”

- a) Que la Contratista cumplió a satisfacción el objeto del contrato y queda a paz y salvo con la ARN por todo concepto, hasta el 31 de mayo de 2021.
- b) Que todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato reposan en el expediente digital del contrato.

Que, de acuerdo con lo señalado por el supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386 - 2021, en el informe final, la contratista prestó sus servicios en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que para el 01 de junio no ejecutó actividades propias del servicio.

Que como consecuencia de lo anterior, corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización, terminar y liquidar unilateral el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386 - 2021 suscrito con **MARTHA LUZ ACEVEDO ACEVEDO (Q.E.P.D.)** por muerte de la contratista.

Que se hace necesario comunicar el presente Acto Administrativo a los familiares de la señora **MARTHA LUZ ACEVEDO ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, así como publicarlo en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación, según lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que concordante con lo anterior, el Título I del Libro Tercero del Código Civil, en el artículo 1012 se establece que *“La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvo las excepciones legales”*.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo de **LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION- ARN**,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Decreta la Terminación del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio. No. 386- 2021, suscrito con la señora **MARTHA LUZ ACEVEDO ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 32.665.491, a partir del día 01 de junio de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º. Liquidar unilateralmente el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386 de 2021, suscrito entre la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN** y **MARTHA LUZ ACEVEDO ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.665.491, por fallecimiento de la contratista, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la Subdirección Financiera liberar la suma de **\$4.215.000 Moneda Corriente** del Registro Presupuestal número 59921.

ARTÍCULO 5º. Comunicar la presente Resolución a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. en su calidad de garante del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 386 - 2021, suscrito con **MARTHA LUZ ACEVEDO ACEVEDO (Q.E.P.D.)**

ARTÍCULO 6º. Publicar el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad, y en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Para los fines pertinentes, se hace necesario fijar un (1) aviso en un diario de amplia circulación en donde se indique la parte resolutive.

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 386 - 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN MARTHA LUZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)”

Dada en Bogotá, D.C., el primero (1) de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IGNACIO ÁLVAREZ LÓPEZ
Subdirector Administrativo

Proyectó: Edgardo F. Polo Burgos – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Santiago Espinosa Romero – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestión Contractual

